



RESOLUCIÓN No. 00002 DEL 28 DE ENERO DE 2026

Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución 0-0091 del 2 de abril de 2025, y la Resolución 00388 del 23 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Líder del Grupo de Arquitectos de la Transformación y el Director del Cuerpo Técnico de Investigación DCTI, mediante el oficio con el Radicado No. 20264000000513 del 22 de enero de 2026, remitió los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, justificando su necesidad así: “(...) El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito. Así mismo, el referido artículo en sus numerales 2,3 y 8 establece para la Entidad las siguientes atribuciones: “Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.” “Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.” y “Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.” En relación con la atribución de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, el artículo 201 de la Ley 906 del 2004, establece que “Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (...)” En el anterior contexto, el Decreto 898 del 2017, en su artículo 34, por medio del cual se adiciona el artículo 14A al Decreto Ley 16 de 2014, establece en los numerales 12, 13 y 19, entre otras funciones del Cuerpo Técnico de Investigación, las siguientes: “12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación. 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (...)” Es así que, una de las grandes funciones del Departamento de Criminalística del CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con el estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas del Nivel Central y Seccionales. Para realizar el estudio y análisis de los elementos materia de prueba y evidencia física que realizan los diferentes grupos adscritos al Departamento de Criminalística, se requiere de personal capacitado, así como de equipos de alta tecnología que aseguren resultados confiables que puedan presentarse en los procesos penales. A este respecto y teniendo en cuenta que con la aplicación del Sistema Penal Oral Acusatorio el cual se desarrolla mediante audiencias públicas en las que, con sustrato en las argumentaciones, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportados por los intervinientes, se llega a la verdad de los hechos, génesis de la actuación penal, se requiere que las actuaciones en materia de Criminalística se realicen con observancia de protocolos técnicos debidamente convalidados, que permitan determinar aspectos como el fundamento técnico-científico de los análisis efectuados como de sus resultados y los procedimientos realizados en cada una de las áreas de la Criminalística, lo que trae como consecuencia la acreditación de éstos. Así las cosas, la acreditación es un instrumento estratégico que respalda los resultados emitidos por laboratorios, toda vez que se garantiza que los mismos son precisos y confiables. La acreditación es una actividad que, junto a la metrología y la normalización, desempeña un rol fundamental, para proteger los intereses de los consumidores, para este caso en concreto, los usuarios del sistema de justicia, en términos de seguridad y calidad. Así mismo, propende hacia la seguridad, calidad, optimización de los procesos y recursos, y, por ende, hacia la confianza que depositan los usuarios en los servicios que prestan el Organismo de



HOJA 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Evaluación de la Conformidad – Fiscalía General de la Nación. La acreditación, es otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC-, el cual, declara que los Organismo de Evaluación de la Conformidad que manifiestan ostentar competencia, efectivamente ejecutan las actividades cubiertas en el alcance acreditado, de acuerdo a requisitos establecidos en normas internacionales, con el fin de asegurar la confianza en los bienes y servicios disponibles en el mercado. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia de Organismos de Evaluación de la Conformidad – Organismo de Evaluación de la Conformidad con las normas y criterios señalados en sus estatutos y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia conforme con la designación contenida en el numeral 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1595 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Así las cosas, para cumplir con lo exigido en la normativa penal, los laboratorios deben tener implementado un sistema de calidad que cumpla con los requisitos de las Normas Técnicas ISO-17025:2017 y ISO-17020:2012 las cuales establecen los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo, calibración y organismos de inspección respectivamente, requisitos que se deben cumplir para que puedan ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. A este respecto, el 1 de junio de 2011, la Fiscalía General de la Nación, celebró con el ONAC, el Contrato No. 32 de 2011, en cuyo objeto el ONAC se obligó con la Fiscalía General de la Nación a la realización de la evaluación para la posible acreditación de Ensayos de los grupos de Balística, Química y Genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, bajo la norma técnica ISO 17025:2005, relacionada con laboratorios de ensayo o prueba y laboratorios de calibración. En el numeral 7 de la cláusula segunda del referido contrato No. 32 de 2011, se estipuló que, una vez verificado el cumplimiento frente a la norma técnica, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, entregaría a la Fiscalía General de la Nación, el Certificado de Acreditación y del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, a través del Comité de Acreditación, en reunión del 12 de octubre de 2011, autorizó el otorgamiento de la acreditación, código 11-LAB-014, a la Fiscalía General de la Nación con los requisitos de la norma técnica ISO 17025:2005 para Ensayos en los Grupos de Balística, Química y Genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación CTI. Con posterioridad, se otorgó la acreditación para ensayos del Grupo de Evidencia Traza y Metrología. Así las cosas, de las diferentes acreditaciones otorgadas a la Entidad, se derivan Contratos de Otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación, los cuales, entre sus condiciones, establecen que la acreditación se concede por primera vez por un periodo de tres (3) años y las renovaciones por periodos de cinco (5) años y que su vigencia está sujeta a los resultados de las evaluaciones de seguimiento anuales. Así mismo, la referida normativa señala que el Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado, para este caso, la Fiscalía General de la Nación, acepta que cumplirá las disposiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento del Servicio de Acreditación (R-AC-01), sus actualizaciones o modificaciones. Se anexan certificados de acreditaciones vigentes:





HOJA 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ONAC
ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NIT. 800.152.783-2
Avenida Calle 24 # 52 – 01. Bloque L, Piso 4
Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:
ISO/IEC 17025:2017
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.
Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

13-LAC-061

Página 1 de 2 FE 35.3-06 V5 Aprobado 2023-07-18

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilaterales suscritos por ONAC con:

IAAC

ISO

ONAC

Fecha de publicación del Otorgamiento:

2014-07-30

Fecha de Renovación:

2022-07-30

Fecha de publicación última actualización:

2026-01-05

Fecha de vencimiento:

2027-07-29

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR



Director Ejecutivo

ONAC
ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NIT. 800.152.783-2
Avenida Calle 24 No. 52 -01 Edificio L, Piso 2 y 3,
Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:
ISO/IEC 17025:2017
Guía ILAC-G19:06/2022
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.
Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

11-LAB-014

Página 1 de 19 FE 35.3-06 V5 Aprobado 2023-07-18

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilaterales suscritos por ONAC con:

IAAC

ISO

ONAC

Fecha de publicación del Otorgamiento:

2011-11-29

Fecha de Renovación:

2024-11-29

Fecha de publicación última actualización:

2025-05-27

Fecha de vencimiento:

2029-11-28

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR



Director Ejecutivo (E)

En el anterior contexto, en el referido reglamento, se establecen las actividades que se deberán desarrollar con ocasión de verificar la vigencia del cumplimiento de los requisitos que otorgaron la acreditación. Las referidas actividades se relacionan a continuación.

Evaluaciones de Seguimiento: Los propósitos fundamentales de estas evaluaciones de seguimiento son:

- Comprobar que el Organismo de Evaluación de la Conformidad ha cumplido durante el periodo transcurrido los criterios establecidos para la concesión de la acreditación.
- Examinar cualquier cambio en la organización del Organismo de Evaluación de la Conformidad, sus procedimientos y recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su acreditación.
- Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la acreditación.
- Comprobar la actividad del Organismo de Evaluación de la Conformidad para el alcance acreditado.

Las evaluaciones ordinarias de seguimiento se deben realizar anualmente, antes del vencimiento de los periodos anuales contados desde la fecha de la publicación del otorgamiento o de la renovación.

Evaluación Complementaria: Se realizará ésta cuando se requiera evidencia de la implementación eficaz de las acciones tomadas, o cuando se requiera realizar una evaluación in situ de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.

Reevaluaciones: Esta etapa tiene como objetivo realizar una revisión de la documentación y registros proporcionados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, para verificar que se mantiene la conformidad de su sistema, tal como está documentado, con las normas y otros requisitos de la acreditación pertinentes; así como el informe de la evaluación de otorgamiento y las recomendaciones del Comité de Acreditación, los informes de evaluaciones de seguimiento anteriores, las quejas contra el Organismo de Evaluación de la Conformidad, los reportes de cambios en el Organismo de Evaluación de la Conformidad y la demás información disponible. Así mismo, el numeral 7.2 del RAC-3.0-01 versión vigente, señala que, cuando se haya otorgado una acreditación inicial, ONAC debe reevaluar la competencia del Organismo de Evaluación de la Conformidad y verificar el sistema de gestión implementado si cumple con los requisitos de acreditación vigentes, antes de que hayan transcurrido tres (3) años desde su otorgamiento. Las siguientes reevaluaciones al Organismo de Evaluación de la Conformidad se programarán en un plazo no superior a cinco (5) años desde la



HOJA 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

anterior. **Ampliación:** Cuando un Organismo de Evaluación de la Conformidad ya acreditado desee ampliar el alcance de su acreditación, deberá solicitar formalmente dicha ampliación. Para ello deberá realizar la solicitud correspondiente. Se aplicará lo descrito en el numeral 6 del RAC-3.0-01 versión vigente. Si el Organismo de Evaluación de la Conformidad desea hacer coincidir la evaluación para la ampliación con una evaluación de seguimiento o una reevaluación, las solicitudes de ampliación deben hacerse con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para la siguiente evaluación, esto es la fecha programada para la etapa de revisión documental. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la necesidad establecida para el año 2026, la entidad requiere la contratación de la totalidad de las referidas actividades¹, toda vez que persiste la exigibilidad para la Entidad de contar con la acreditación de los ensayos de sus laboratorios de criminalística. Con las evaluaciones de ampliación se acreditan nuevos ensayos para estandarizar los servicios prestados por los grupos de Criminalística, estas evaluaciones constan de dos fases: La **revisión documental**, que consiste en el envío de los documentos a ONAC para su análisis los cuales respaldan la implementación de las normas de acreditación, y una segunda fase en la que se **testifica** el ensayo, calibración o inspección in situ. En la presente vigencia es necesario ampliar el alcance de los grupos de Balística de la Secciones de Policía Judicial de Medellín, Risaralda, Valle del Cauca y Norte de Santander. Por otra parte, para los grupos de ensayo, calibración e inspección acreditadas se realizarán las evaluaciones de seguimiento de carácter anual. Finalmente, es necesario precisar que, con la acreditación, los laboratorios de criminalística tienen la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios. Así mismo, garantiza que los laboratorios tengan un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados técnicamente válidos. Esto debido a que los ensayos se realizan por personal competente, con una infraestructura adecuada y bajo condiciones ambientales controladas. Con la acreditación el ente investigador garantiza a sus usuarios, es decir a las autoridades que solicitan sus servicios, que los resultados de los laboratorios se fundamentan en tres pilares fundamentales como la imparcialidad, la independencia y la integridad. Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que en el desarrollo de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la entidad requiere contar con credibilidad en la presentación de los elementos materia de prueba y evidencia física (EMP Y EF) en el desarrollo del proceso penal, en razón de que dispone de personal competente, así como de los equipos necesarios, calibrados y adecuadamente mantenidos e instalaciones adecuadas, se requiere que sus laboratorios de ensayo y metrología cuenten con protocolos técnicos debidamente convalidados y cumplan con las normas técnicas, para lo cual es necesario que los mismos se encuentren acreditados. En tal sentido, es necesario acudir al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.7.2., del Decreto 1595 de 2015, "(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (...)". El ONAC, tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC con las normas y criterios señalados en sus estatutos. En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, que tiene por objeto en virtud del artículo 4, prestar el servicio de acreditación de la competencia de los organismos evaluadores de la conformidad y ser la autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE. De conformidad con lo anterior, se requiere contratar con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ONA**, los servicios para **“DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”**.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA- ONAC**, tiene por objeto “(...) prestar el servicio de acreditación de la competencia de los organismos evaluadores de la conformidad y ser la autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE (...)”.

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual

¹ Reevaluación, ampliación y evaluación complementaria de los grupos (laboratorios de ensayos) código 11-LAB-014; evaluación de seguimiento, ampliación y evaluación complementaria del grupo metrología código 13-LAC-061; y evaluación complementaria de reevaluación de los grupos inspección código 20- OIN-061.



HOJA 5 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

establece lo siguiente: “(...) **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)”:

CUARTO: Que, respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció: “(...) **I. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Es así como, Colombia Compra Eficiente en concepto 619 de 2021, señala que esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial - agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. II. En el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales-, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia. III. La Fiscalía General de la Nación, requiere la acreditación de sus laboratorios de ensayo y calibración con la finalidad de que los mismos tengan la competencia para la generación de informes de resultados en cada uno de los estudios, se garantice que cuentan con un sistema de gestión, sean técnicamente competentes y generen resultados válidos. IV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.7.2, del Decreto 1595 de 2015, se establece que: “ (...) **ARTÍCULO 2.2.1.7.7.2. Organismo nacional de acreditación.** La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de acreditación de Colombia - ONAC. (...)” **V. En relación con sus estatutos, el artículo 1, describe el régimen jurídico y naturaleza del referido Organismo, señalando al respecto que es una corporación de carácter privado, de naturaleza y participación mixta, sin fines de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad establecidas en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 del 2015) y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen². Por lo expuesto anteriormente, la prestación de los servicios para desarrollar las actividades de evaluación de seguimiento, ampliación, y evaluación complementaria de los grupos (laboratorios de ensayos) **CÓDIGO 11-LAB-014**; evaluación de seguimiento, ampliación y evaluaciones complementarias del grupo metrología **CÓDIGO 13-LAC-061**; y evaluación de seguimiento y complementaria de los grupos inspección****

² Vale la pena mencionar, que mediante el Decreto Presidencial No. 2153 de 1992 le fueron atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio funciones de acreditación, las cuales se ratificaron mediante el Decreto Presidencial 2209 de 1993. Posteriormente, el Decreto 4738 de 2008 por el cual se dictan normas sobre intervención en la sconomía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, estableció en su artículo 2 que el ejercicio de la actividad de acreditación podría ser desarrollado en adelante, “(,) en condiciones de mercado, por entidades constituidas bajo las normas de derecho privado, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, el decreto en cita, designó como Organismo Nacional de Acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC- Para el efecto, el ejecutivo determinó a ONAC como una corporación de carácter privado, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, la cual fue constituida mediante documento privado del 20 de noviembre de 2007, debidamente autenticado por la Notaría Sexta de Bogotá, Mediante el Decreto 323 de 2010 se modificó y se adicionó el artículo 4 del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008, en el sentido de ordenar el ejercicio de las evaluaciones de seguimiento a la que deben someterse los organismos de evaluación de la conformidad que hubiesen sido acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC. Ahora bien, mediante el Decreto 2124 de 2012, el Gobierno Nacional reiteró al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, como organismo nacional de acreditación para ejercer y coordinar las funciones previstas en el Decreto 2269 de 1993, relacionadas con los objetivos del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología fundamentalmente para promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores. Lo anterior, motivado en la previsión contenida en el inciso 1 del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en relación a que la Ley sería la reguladora del control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización y la intervención en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas. En dicho marco, el Subsistema Nacional de la Calidad hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad creado por el Decreto 2828 de 2006 con el fin de impulsar la calidad y competitividad de los bienes y servicios y por lo tanto correspondió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial. Si bien es cierto, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció los requisitos para el ejercicio de la actividad de acreditación, ello constituye únicamente of interés legítima del Estado en la protección de las actividades que comprenden la evaluación de la conformidad de requisitos previstos en reglamentos técnicos, normas de cumplimiento obligatorio y demás referentes normativos de cumplimiento voluntario. Nótese cómo de ninguna manera, se trasladaron las funciones públicas de naturaleza administrativa de inspección, control y vigilancia, que le competen a la Superintendencia de Industria y Comercio, a ONAC. En tal sentido el artículo 1 de los estatutos que rigen el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-son consecuentes con su creación, reiterando que es una corporación de carácter privado de naturaleza y participación mixta, dentro del marco de Código Civil Colombiano cuyo objeto principal es acreditar la competencia de organismos de evaluación de la conformidad, ejercer y coordinar las funciones relacionadas con la acreditación y llevar el registro pública de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados. Siendo entonces ONAC, una corporación de carácter privado efectivamente recibió en el momento de su fundación, una transferencia estatal del Ministerio de Industria y Comercio, con el fin de establecer las condiciones necesarias para disponer y habilitar el ejercicio de la actividad de acreditación en aras de regular el mercado, proteger al consumidor y promover la competencia, lo anterior no significaba que el traslado económico que en su momento entregó el Ministerio de Industria y Comercio, tuviese un carácter retributivo para el Estado, sino en virtud del fin social, razón por la cual la Entidad está instituida sin ánimo de lucro, ONAC no ha percibido para su operación soporte por parte del Estado, ni es receptor de fondos, bienes o recursos públicos. La actividad de acreditación se ha mantenido, dentro del objeto social de OMAC, con recursos propios, provenientes de su actividad. Al respecto es pertinente aclarar, que la actividad de acreditación no puede entenderse como una función pública, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia previó que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, ha trasladado al legislador la facultad de precisar en qué forma pueden las personas privadas desarrollo este tipo de funciones, destacando entonces, que el desempeño de funciones públicas por los particulares está sujeto al régimen fijado por la ley, a la que corresponde además, regular su ejercicio, para que sean consideradas como tal (Sentencia C-1142/00), condición que no se ha establecido a ONAC por parte de la rama del poder público correspondiente. Adicionalmente, el rol de ONAC ha sido revisado por la Corte Constitucional en sentencia C-219/15, en la que se reitera que fue creada para contribuir al desarrollo de Colombia, para promover la competitividad empresarial, a proteger los intereses de los consumidores en cuanto a calidad y seguridad de los productos y servicios que se les ofrece y a facilitar el comercio, lo cual se logra mediante la suscripción de los acuerdos internacionales de reconocimiento a la acreditación. El sistema de gestión del ONAC se fundamenta en los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 lo cual garantiza su independencia y contribuye a la consolidación del Subsistema Nacional de la Calidad, reiterando en todo momento que es una organización de carácter netamente privado. Se suma a lo anterior que el artículo 308 del Decreto Ley 1222 de 1983 estableció que los actos que son expedidos en virtud de actividades industriales y comerciales no tienen naturaleza de acto administrativo, toda vez que como se advierte en esta comunicación, el Gobierno Nacional ha considerado la acreditación como una actividad económica, en condiciones igualitarias de mercado. Es más, la búsqueda de la acreditación por parte del Organismo de Evaluación del país no es un requisito obligatorio que deben cumplir los organismos para que puedan operar, siendo ello un proceso voluntario.



HOJA 6 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

CÓDIGO 20- OIN-061 de la Fiscalía General de la Nación, debe contratarse con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC**.

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el día **15 del mes de diciembre del año 2026** contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en los Laboratorios de Metrología, Química, Balística, Genética y Análisis de Evidencia Trazas del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel central - Bogotá. Grupos de Lofoscopia, Documentología y Grafología y Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel Central - Bogotá. Laboratorios de Balística y Química de las ciudades de Bucaramanga, Cali, Pereira, Buga y Cúcuta. Laboratorios de Genética, Balística y Química de las ciudades de Barranquilla y Medellín. Grupo Exhumación e Identificación Humana de la ciudad de Cali.

SEXTO: Que el valor total estimado del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$256.133.507)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23326 de 27 de enero de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad

SÉPTIMO: Que de conformidad con la Resolución No. 0-0091 del 02 de abril de 2025, se delegó en el Subdirector Nacional de Gestión Contractual, la facultad de suscribir todos los actos inherentes a la actividad contractual en sus distintas etapas, que se adelanten con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA-ONAC**.

OCTAVO: Que la prestación de servicios objeto de esta contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

NOVENO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA –ONAC**, identificado con Nit 900.190.680-7, representado por **EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.147 en su calidad de Director Ejecutivo, con el fin de **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN, Y EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS (LABORATORIOS DE ENSAYOS) CÓDIGO 11-LAB-014; EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO, AMPLIACIÓN Y EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL GRUPO METROLOGÍA CÓDIGO 13-LAC-061; Y EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTARIA DE LOS GRUPOS INSPECCIÓN CÓDIGO 20- OIN-061 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$256.133.507)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23326 de 27 de enero de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.



HOJA 7 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El plazo de ejecución será hasta el día **15 del mes de diciembre del año 2026** contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en los Laboratorios de Metrología, Química, Balística, Genética y Análisis de Evidencia Traza del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel central - Bogotá. Grupos de Lofoscopia, Documentología y Grafología y Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Nivel Central - Bogotá. Laboratorios de Balística y Química de las ciudades de Bucaramanga, Cali, Pereira, Buga y Cúcuta. Laboratorios de Genética, Balística y Química de las ciudades de Barranquilla y Medellín. Grupo Exhumación e Identificación Humana de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA JICELA TÉLLEZ GONZÁLEZ
Subdirector Nacional de Gestión Contractual (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Astrid Lorena Santamaria Diaz – Profesional de Gestión II SGC		28-01-2026
Vo.bo.	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual (e)		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Sebastián Camilo Calderón Carvajal – Técnico II -